

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 355/2021

Mérida, Yucatán, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, el ocho de julio de dos mil veintiuno, a las once horas con veinticinco minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El ocho de julio de dos mil veintiuno, a las once horas con veinticinco minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"El ayuntamiento de Kanasín, Yucatán no ha difundido en la plataforma la información pública obligatorio de su presupuesto de egresos de 2021, el calendario de presupuesto de egresos del año 2021 y el clasificador del objeto del gasto respectivo, por lo que oculta la información a pesar de que la Constitución del estado señala que la aprueba a mas tardar el 15 de diciembre del año anterior. Por lo que pido que la publique de inmediato."

(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2021	Anual

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintitrés de julio del año próximo pasado, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por ~~admitida~~ la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintiuno.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 355/2021

en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del calendario de gastos del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veintiuno, como parte de la relativa a la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, en razón que la falta de publicidad de la información aludida por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no constituye un incumplimiento a la obligación de transparencia contemplada en la citada fracción, ya que, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en cuanto al presupuesto anual asignado los sujetos obligados únicamente están obligados a publicitar el monto de dicho presupuesto clasificado por capítulo del gasto, así como el hipervínculo al mismo.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El diez de agosto de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo; asimismo, en dicha fecha, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma se encontraba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El catorce del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/115/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 355/2021

Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el diecisiete del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/31/2022, de fecha quince del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veinticuatro del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 355/2021

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintiuno.

NOVENO. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente respecto del presupuesto de egresos de los ayuntamientos:

- a) La fracción II del inciso C) del artículo 41 señala como atribución del Cabildo, la de aprobar a más tardar el quince de diciembre el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 355/2021

- b) El artículo 145 establece que el Presupuesto de Egresos debe ser aprobado por el Cabildo, a más tardar el quince de diciembre del año anterior al que deba regir, conforme al pronóstico de Ingresos y al Plan Municipal de Desarrollo.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. En cuanto al presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, señalan que todo sujeto obligado publicará al inicio de cada año, la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos correspondiente, a través del formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI, que contempla la difusión de la siguiente información:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Presupuesto anual asignado al sujeto obligado

Criterio 4 Clave del capítulo de gasto

Criterio 5 Denominación del capítulo de gasto

Criterio 6 Presupuesto por capítulo de gasto. Con base en el Clasificador por Objeto de Gasto que le corresponda al sujeto obligado

Criterio 7 Hipervínculo al Presupuesto de Egresos que le corresponda al sujeto obligado

Criterio 8 Hipervínculo a la página de internet denominada "Transparencia Presupuestaria observatorio del gasto"

3. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 355/2021

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos resulta lo siguiente:

1. Que los ayuntamientos deben publicitar al inicio de cada ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación, la información relativa al presupuesto anual asignado, el cual debe ser aprobado por el Cabildo a más tardar el quince de diciembre del año anterior al que deba regir.
2. Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el ocho de julio de dos mil veintiuno, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veintiuno, inherente al presupuesto anual asignado de la fracción XXI del numeral 70 de la Ley General, únicamente debía estar disponible lo siguiente:
 - a) El monto del presupuesto asignado.
 - b) El presupuesto desglosado por capítulo del gasto, con base en el Clasificador por objeto del gasto.
 - c) El hipervínculo al presupuesto de egresos.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente por la falta de publicidad de la información del presupuesto asignado del ejercicio dos mil veintiuno.

3. Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse al inicio del ejercicio dos mil veintiuno, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que se encontró publicado un libro de Excel, que corresponde al formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo y que contiene la siguiente leyenda respecto del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno: *"Durante el periodo que se informa es de señalar que no se cuenta con el presupuesto de egresos anual; se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 355/2021

que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información." (Sic).

De lo anterior resulta, que a la fecha de la consulta no estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXI del numeral 70 de la Ley General, concerniente al presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintiuno.

DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no realizó manifestación alguna respecto de la denuncia que dio origen al presente procedimiento.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha quince de marzo del año en curso, levantada en virtud de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintiuno, misma que estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación, precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y en virtud que la misma cumplió los criterios contemplados para la información del presupuesto anual asignado en los propios Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, es **FUNDADA**, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el ocho de julio de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintiuno. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 355/2021

- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida. Al respecto, se halló publicada una leyenda con la que se pretendía justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, dicha circunstancia no aconteció, ya que el Ayuntamiento sí recibió presupuesto para el ejercicio de sus funciones durante el año dos mil veintiuno.
- b) Toda vez que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no remitió constancia con la que acredite que a la fecha de la remisión de la denuncia, sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintiuno.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el quince de marzo de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintiuno.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el quince de marzo del presente año, resultó que en el mismo se encontraba disponible para su consulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintiuno.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

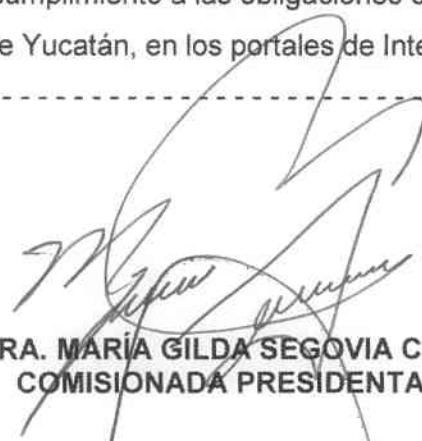
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 355/2021

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO